

## CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2005/059	Ginebra, 14 de octubre de 2005

**ASUNTO:** 

## MADAGASCAR

## Comercio de plantas – medidas internas más estrictas

- 1. La Autoridad Administrativa de Madagascar ha pedido a la Secretaría que informe a las Partes de que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención, la nueva reglamentación malgache impone una medida más estricta para la exportación de flora silvestre.
- 2. No podrá exportarse ningún espécimen de una especie de flora incluida en los Apéndices de la CITES, inclusive las semillas, las esporas, el polen, los cultivos *in vitro* y las flores cortadas, sin un permiso de exportación.
- 3. Se pide a las Partes que tomen nota de la precitada información y presten apoyo para garantizar que todas las importaciones de especímenes de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Madagascar van acompañadas del permiso o certificado apropiado.